



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**RESOLUCION No. 156**

**FECHA: 29 de abril de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR EXTERNA No. 001 POR LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CALENDARIO FISCAL VIGENCIA 2020 EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

**EI CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 272 establece “El control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 330 de 1996 en su artículo 2 dice, que las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que mediante decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas de tipo económico y social generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID – 19, y así adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en todo el país.

Que, como quiera que la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19 se constituye en un hecho imprevisible y de fuerza mayor, este Organismo de Control debe adoptar medidas de carácter transitorio que garanticen el cumplimiento de sus fines.

Que como consecuencia de lo anterior, debido a la imposibilidad que tienen las entidades sujetos de control, por los motivos anteriormente expuestos, de dar cumplimiento a los términos establecidos en el calendario fiscal vigencia 2020, se hace necesario ampliar y/o modificar los términos establecidos en la circular 001 de 2020, de la siguiente manera:



En mérito de la anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese transitoriamente mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19, las fechas establecidas para la rendición de la cuenta y entrega de los informes correspondientes a: Patrimonios Autónomos, Fondos Cuentas y Fideicomisos; Contable Pública; y la correspondiente al Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial, la cual quedará de la siguiente manera:

La rendición correspondiente a: Patrimonios Autónomos, Fondos, Cuentas y Fideicomisos, periodo comprendido de marzo hasta abril de 2020 deberá ser presentada el 8 de junio del presente año.

La rendición correspondiente a: Contable pública, a corte 31 de marzo, deberá ser presentada el día 29 de mayo del año 2020.

La rendición correspondiente a: Gestión Ambiental Territorial, periodo comprendido de enero a junio, deberá ser presentada el 31 de agosto de la presente anualidad.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá transitoriamente el correo electrónico: [controlfiscal@contraloriasucre.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriasucre.gov.co), mientras dura la emergencia sanitaria Covid-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo demás, continuará rigiéndose por la Circular 01 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre